

N° 33585-H

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LA MINISTRA DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que conceden los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 o Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, Ley del Sistema Nacional de Archivo, Ley N° 7202 del 24 de octubre de 1990 y el Reglamento a la Ley de la Administración Financiera y de Presupuestos Públicos, Decreto Ejecutivo N° 32988-H del 31 de enero de 2006.

Considerando:

1°—Que la Ley del Sistema Nacional de Archivo, Ley N° 7202 del 24 de octubre de 1990 establece el procedimiento para la conservación y custodia de los documentos producidos en las instituciones públicas que forman parte del citado sistema.

2°—Que en el numeral 22 de la citada normativa se señala que la Dirección General de Archivo Nacional estará constituida por la Junta Administradora del Archivo Nacional, la Dirección General, la Subdirección, la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, así como los Departamentos, Secciones y Unidades necesarios para el cumplimiento de los fines de la Ley del Sistema Nacional de Archivos.

3°—Que el artículo 33 señala que en las entidades públicas se deberá integrar un Comité Institucional de Selección y Eliminación de la documentación producida en la institución respectiva y que dicho Comité tendrá entre otras funciones de “evaluar y determinar la vigencia administrativa y legal de sus documentos”.

4°—Que el artículo 40 establece que “...la archivística es la documentación que ha finalizado su trámite administrativo, y es conservada, organizada y facilitada en los archivos centrales de las instituciones y en el archivo intermedio. A éstos llega por transferencia de los archivos de gestión y los archivos centrales respectivamente, y por lo general comprende documentación con menos de treinta años de haberse originado”.

5°—Que el artículo 41 dispone que cada institución deberá contar con un archivo central y con los archivos de gestión necesarios a los efectos de conservar y organizar sus documentos.

6°—Que el Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y de Presupuestos Públicos, Decreto Ejecutivo N° 32988 del 31 de enero de 2006, en el artículo 130 establece que los respaldos documentales en el caso de los salarios devengados por los funcionarios del Gobierno de la República se mantendrán por 35 años.

7°—Que de conformidad con el criterio vertido por la Dirección General de Archivo Nacional en el oficio GD-950-2006, dicho precepto resulta contrario a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Archivo, por lo que resulta necesario modificar el Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y de Presupuestos Públicos, con la finalidad de que el mismo resulte acorde con lo regulado en las disposiciones de la ley de repetida cita. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase el primer párrafo del artículo 130 del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y de Presupuestos Públicos, Decreto Ejecutivo N° 32988 del 31 de enero de 2006, publicado en *La Gaceta* N° 74 del 18 de abril de 2006, para que se lea así:

“Artículo 130.-Respaldo documental del archivo contable. El archivo contable documental resultante de las operaciones contables se mantendrá por 5 años, salvo en el caso de los salarios devengados por los funcionarios del Gobierno de la República, que se mantendrá por lo menos 50 años en las instituciones. No obstante lo anterior, es potestativo del Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos de cada una de las instituciones del Estado establecer un plazo mayor.

(...)”.

Artículo 2°—Vigencia
Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de enero del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Hacienda a. i., Jenny Phillips Aguilar.—1 vez.—(Solicitud N° 36991).—C-38740.—(D33585-15768).

N° 33594-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a Sesiones Extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo 33450, a fin de que se conozca los siguientes Proyectos de Ley:

Expediente 16.067. Autorización al Ministerio de Seguridad Pública para que done un terreno de su propiedad ubicado en Heredia al Ministerio de Salud.

Expediente 16.219. Reforma de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Ley N° 2726 y sus Reformas, y de la Ley de Planificación Urbana, Ley N° 4240 y sus Reformas.

Expediente 16.254. Aprobación de la Convención Iberoamericana de derechos de los jóvenes.

Expediente 16.379. Autorización a la Municipalidad de San Ramón de Alajuela para segregar y donar un terreno de su propiedad al INA, para la construcción del Centro de Formación y Capacitación.

Expediente 16.383. Modificación de la Ley General de Salud N° 5395 y sus reformas.

Expediente 16.386. Autorización al Ministerio de Salud Pública para que segrege un terreno de su propiedad y lo done a la Asociación Albergue de Rehabilitación al Alcohólico Adulto Mayor Indigente.

Expediente 16.453. Reforma al artículo 40, derogatoria de los artículos 49, 50, 64, 65, 66 y modificación del título de la Sección VI, del Capítulo V, de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039 del 5 de octubre del 2000.

Expediente 16.473. Autorización, a la Municipalidad de Alajuelita para que done lote, a la Asociación Pro Atención de Personas con discapacidad del cantón de Alajuelita “Más que un Amigo”.

Expediente 16.509. Autorización al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal para que done 2 lotes a la Fundación Manos Solidarias.

Expediente 16.538. Autorización al Estado para que done un terreno de su propiedad a la Junta de Educación Escuela de Enseñanza Especial Carlos Luis Valle Masis.

Artículo 2°—Rige a partir del 20 de febrero del 2007.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes febrero del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez.—1 vez.—(Solicitud N° 035-2007).—C-26620.—(D33594-15769).

N° 33.595-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Retírase del conocimiento de Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Legislativa los siguientes Proyectos de Ley:

Expediente 16.262 Comisión Especial de Derechos Humanos.

Expediente 16.271 Ley para la Prohibición a la Importación y Comercialización de Juguetes y Videojuegos de Naturaleza Bélica y de Alto Contenido de Violencia.

Artículo 2°—Rige a partir del 20 de febrero del 2007.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes de febrero del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez.—1 vez.—(Solicitud N° 035-2007-Minis. de la Presidencia).—C-9095.—(D33595-15770).

ACUERDOS**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

N° 175-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 139 de la Constitución Política y 47 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Guillermo Zúñiga Chaves, Ministro de Hacienda, con cédula de identidad número cuatro-cien-doscientos sesenta y tres, para que participe en 5th Annual Bear Stearns Central American and Caribbean Credit Conference, a celebrarse en Miami, del 7 de enero al 9 de enero del 2007.

Artículo 2°—Todos los gastos por concepto de estadía, manutención y otros gastos, e impuestos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte aéreo, serán cubiertos con recursos de la subpartida 10504 y los gastos por concepto de tiquete aéreo, serán cubiertos por la subpartida 10503 del programa 132 de actividades centrales, el título 206 Ministerio de Hacienda.

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia del señor Guillermo Zúñiga Chaves, se nombra como Ministra a. i., del Ministerio de Hacienda a la Licenciada Jenny Phillips Aguilar, cédula número uno-quinientos ochenta y nueve-seiscientos cuatro.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 07 de enero del 2007 al 09 de enero del 2007.

Dado en la Presidencia de la República a los tres días del mes de enero del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—1 vez.—(Solicitud N° 36990).—C-11495.—(15763).